



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.

Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra

Pagos por adelantado

Año 1974

Martes 27 de agosto

Número 194 *

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2253/1974, de 20 de junio, sobre la organización e inspección de campamentos, albergues, colonias y marchas juveniles.

El notable e incesante incremento, así como la evolución de las actividades juveniles al aire libre, tales como marchas de fin de semana, campamentos fijos o volantes y demás manifestaciones colectivas afines, determinan la necesidad de actualizar el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número ciento sesenta y siete), con el fin de garantizar el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde estas actividades se realicen, así como la idoneidad de sus dirigentes y la correcta orientación educativa de toda la actividad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Los Campamentos, Albergues, Centros de Vacaciones y Colonias, así como las marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinas como femeninas, en las que participan menores de veintiún años, en número superior a seis, y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidas a las normas del presente Decreto.

Dos. Los Centros de Vacaciones Escolares dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia se someterán, en su organización y funcionamiento, al régimen previsto en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de cuatro de agosto de mil novecientos setenta.

Tres. Las actividades que organicen los Centros no estatales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia requerirán las autorizaciones previstas en el presente Decreto.

Artículo segundo. — La Presidencia del Gobierno, previo informe de los Organismos competentes, y en especial de ICONA, determinará, a propuesta de la Secretaría General del Movimiento, los lugares de dominio público para acampadas en cada provincia.

Artículo tercero. — Las actividades enumeradas en el artículo primero serán dirigidas por personal que reúna las condiciones de idoneidad que para cada tipo determine la Secretaría General del Movimiento.

Las Delegaciones Nacionales de Juventud y de Sección Femenina organizarán anualmente cursos para la titulación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, facilitarán, de acuerdo con sus posibilidades, material, instalaciones y personal, a quienes lo soliciten, para el mejor desarrollo de las actividades que programen.

Artículo cuarto. — Para montar un Campamento, Albergue o Centro de Vacaciones será necesario obtener la debida autorización del Gobernador de la provincia donde se pretende establecer el Campamento, Albergue o Centro de Va-

caciones. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

- Fechas de celebración.
- Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.
- Condiciones técnicas que reúnen los emplazamientos.
- Número, sexo, edad media y profesión, predominante de los asistentes al Centro de Vacaciones Escolares, Campamentos o Albergues.
- Nombre, domicilio, edad, estado, profesión y título acreditativo de la competencia del Jefe y personal directivo del Centro de Vacaciones Escolares, Campamento o Albergue, expedido por las Delegaciones Nacionales de la Juventud y Sección Femenina, según casos.
- Plan formativo, acompañado del correspondiente programa de actividades.

Artículo quinto. — Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas y exija acampada, se presentará la solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, acompañada de descripción de itinerario que se seguirá y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha, quien podrá conceder autorización, durante un plazo prudencial, a quienes ofrezcan garantías suficientes, evitando así a sus organizadores la reiteración de solicitudes.

Artículo sexto. — La licencia para organizar Campamentos, Albergues o Centros de Vacaciones, sean fijos o volantes, habrá de obtener-

se especialmente para cada caso.

Artículo séptimo.—Los permisos serán extendidos por escrito. El jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los inspectores de Campamentos o de cualquier Autoridad competente.

Artículo octavo.—Los Jefes de los Centros de Vacaciones, Albergues, Campamentos y marchas vendrán obligados a:

a) No realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.

b) Cuidar que a los miembros participantes en tales actividades no se dé enseñanzas ni se permita prácticas contrarias a la moral y buenas costumbres, ni a los Principios del Movimiento Nacional.

c) Cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

d) Asegurar el cumplimiento del Plan formativo aprobado para la actividad.

e) Obtener autorización previa de los propietarios o administradores de terrenos o edificios públicos o privados.

f) Cuidar de la conservación por los participantes de los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etcétera, de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

g) Facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo noveno.—Del cumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los Jefes de los Campamentos, Albergues, Centros de Vacaciones Escolares o marchas y, subsidiariamente, los dirigentes de las Organizaciones que los patrocinan.

Artículo diez.—Los Agentes de la Autoridad gubernativa exigirán la exhibición de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos cuarto a séptimo, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador civil de la provincia la denuncia correspondiente, para la sanción que proceda.

Artículo once.—Para la concesión de las autorizaciones o licen-

cias necesarias para organizar Albergues, Campamentos, Centros de Vacaciones Escolares y marchas, los Gobernadores civiles deberán recabar y obtener previamente informes circunstanciales de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Juventud o de la Sección Femenina del Movimiento, según corresponda.

Sin perjuicio de las competencias del Ministerio de la Gobernación o de otros Departamentos ministeriales, las Delegaciones Provinciales de la Juventud y de la Sección Femenina organizarán los oportunos servicios técnicos de inspección y asesoramiento, pudiendo proponer, en base a sus informes, a los Organos y Autoridades de dichos Departamentos, la adopción de las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevarán informe al Gobernador civil y a las correspondientes Delegaciones Provinciales, a los fines de la calificación, propuesta y decisión a que hubiere lugar.

Artículo doce.—Cuando los Inspectores de Campamentos, Albergues, Centros de Vacaciones y marchas consideren que la conducta de un Jefe o el desarrollo de una determinada actividad conculca lo dispuesto en este Decreto, deberán dar cuenta inmediata de la transgresión a sus respectivos superiores jerárquicos y a la Autoridad gubernativa, pudiendo ésta acordar, si la transgresión fuere grave, la suspensión del Jefe o de la actividad de que se trate, sin perjuicio de la resolución que en definitiva proceda.

Artículo trece.—Los solicitudes a Organismos oficiales de ayuda económica o la donación de préstamo de material para el montaje de Albergues, Campamentos y Centros de Vacaciones y la realización de marchas de fin de semana precisaran, para ser atendidas, del informe favorable del Gobernador civil de la provincia, quien deberá oír, en estos casos, a las Delegaciones Provinciales de la Juventud o de la Sección Femenina, siendo administrativamente responsable el funcionario que la

conceda sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo catorce.—Cuando los Centros de Vacaciones, Albergues o Campamentos sean de organización y participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en este Decreto, también precisan de Jefe de Campamento nacional titulado.

Siempre que en los Campamentos de organización y participantes extranjeros se ice un pabellón de nacionalidad distinta a la española deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra Bandera.

Artículo quince.—Queda derogado el Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—JUAN CARLOS DE BORBON, Príncipe de España. El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Antonio Carro Martínez.

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Duero

Don Pablo Peñalba López, vecino de Aranda de Duero (Burgos), Plaza de Primo de Rivera, 22, solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 4 l./seg. de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Castrillo de la Vega (Burgos), con destino al lavado de áridos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Construcción de la captación, consistente en una galería de hormigón, protegida por una rejilla que pone en comunicación el río con un pozo de sección circular, de \varnothing 2 m. y altura de 4,25 m. Junto al pozo se ubica la caseta de máquinas de 3 x 3 m.² en la que se aloja un grupo electrobomba de 2,5 CV. que impulsa las aguas a través de 44 m. de longitud de tu-

beria de amianto cemento de Ø 70 milímetros.

Las aguas procedentes del lavado se recogen en una arqueta, pasando a dos balsas de decantación de 126 m.³ de capacidad cada una, desaguando al río Duero 218 m. aguas abajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas ante esta Comisaría de Aguas (Muro 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo periodo de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 27 de abril de 1974.—
El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

4.201.—304.00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Alcalde de esta ciudad hace saber, que en el Edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 183, de fecha 13 de los corrientes, relativo a la Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes por las obras de urbanización de la calle Santa Agueda, se ha cometido un error material al fijar a las trece horas la Constitución de la citada Asociación, cuando debía decir las once horas, por lo que procede se rectifique el citado error, y se hace constar que la citada reunión tendrá lugar el día 31 de los corrientes a las once horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Burgos, 21 de agosto de 1974.—
El Alcalde, José Muñoz Avila.

El Alcalde de esta ciudad hace saber, que en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 186, de fecha 17 de los corrientes, relativo a la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes por las

obras de urbanización de la calle 3-31 de esta ciudad, se ha cometido un error material al fijar a las trece horas la constitución de la citada Asociación, cuando debía decir las doce horas, de acuerdo con el Edicto de remisión al citado Boletín, y el que aparece en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. Por lo que procede se rectifique el citado error, y se hace constar que la reunión tendrá lugar el día 4 de septiembre a las 12 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Burgos, 21 de agosto de 1974.—
El Alcalde, José Muñoz Avila.

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de agosto actual, el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de cuenta de crédito entre esta Corporación y la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal de la Excmo. Diputación Provincial, y, siendo preceptivo que tal acuerdo sea expuesto al público, a efectos reglamentarios, por espacio de quince días, se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, un extracto del mismo, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Importe del crédito: 1.817.664 pesetas.

Finalidad: Construcción Centro Comarcal Sanitario y adquisición terrenos para el mismo.

Amortización: El importe habrá de amortizarse en el plazo de diez años a partir de la fecha de la firma del contrato.

Garantías: Participación en el arbitrio provincial; arbitrios sobre rústica y urbana, y aumento del importe del suministro de agua a domicilio.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que procedan, según las normas que rijan en la fecha de formalización del contrato.

Briviesca, 21 de agosto de 1974.—
El Alcalde, Antonio López Linares Martínez.

Ayuntamiento de Palacios de Ríopisuerga

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Palacios de Ríopisuerga, 17 de agosto de 1974.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez.

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1973, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Gadea del Cid, 17 de agosto de 1974.—El Alcalde, Martín Urruchi.

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (tex-

to refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales de 1973 siguientes:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario.

Cuenta de administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Barrio de Muñó, 14 de agosto de 1974. — El Alcalde, Román Palacios.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

El Ayuntamiento de esta villa anuncia concursos para suministro al mismo de carbón de calefacción y de leña de pino seca, conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El pliego de condiciones redactado y aprobado para que rija estos concursos se expone al público por plazo de ocho días para reclamaciones, cual determina el artículo 24 del citado Reglamento y a su resultado quedan supeditados los concursos.

Los que deseen concurrir a estos concursos deben presentar en Secretaría su proposición o proposiciones con arreglo al modelo inserto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, en plazo reducido de diez días laborables, de once de la mañana a dos de la tarde, por razón de urgencia, al amparo del artículo 19 del Reglamento, con la documentación exigida en el indicado pliego. Los plazos se contarán a partir del día siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil del último de presentación de las mismas, a las trece horas.

Quintanar de la Sierra, a 22 de agosto de 1974. — El Alcalde, Juan José Olalla.

4.195.—208,00

Ayuntamiento de Hortigüela

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 167, correspondiente al día 24 de julio último, para el arriendo del Coto Privado de Caza de este Municipio, autorizado por el Servicio Provincial de ICONA con el núm. BU-10.543, por medio del presente se anuncia una segunda subasta, en las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, exceptuando el cinco por ciento acumulativo, a que se refiere la norma cuarta del pliego de condiciones, cuya subasta tendrá lugar a las cinco de la tarde del undécimo día hábil a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose proposiciones hasta una hora antes de la señalada para la apertura de pliegos.

Hortigüela, 22 de agosto de 1974. — El Alcalde, Francisco de Domingo.

4202.—146,00

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

En cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la venta de la totalidad de los árboles existentes en la chopera de propiedad municipal conocida por «Camporrozas», de las clases canadiense y común.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, podrán presentarse en las oficinas de la Secretaría Municipal en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado, en sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso se hará constar: «Proposición para optar a la subasta de la totalidad de los chopos existentes en la chopera de Camporrozas, anunciada por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, y deberá llevar póliza de la Mupal. de 25 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Tipo de licitación: 650.000 ptas.
Fianza provisional: 3 % de la tasación, igual a 19.500 pesetas.

Fianza definitiva: 5 % de la adjudicación.

A las pliegos se acompañará declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para optar a la subasta de chopos anunciada por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, titular del D. N. de I. núm., de años de edad, de estado, de profesión, con domicilio en

Manifiesta: Que enterado del anuncio publicado en el B. O. del Estado núm., correspondiente al día de del año en curso, así como del pliego de condiciones económico administrativas, que ha de regir en la subasta de la chopera conocida por «Chopera de Camporrozas» de la pertenencia del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, las que acepta en toda su integridad, oferta por la misma la cantidad de pesetas (en letra y número).

Fecha y firma.

Villasur de Herreros, a 21 de agosto de 1974. — El Alcalde, Miguel González.

4.196.—340,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Extravío de la libreta de ahorro núm. 30.152, de Aranda de Duero.
Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta de ahorro núm. 12.591 de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
4200.—100,00